

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RECONOCIMIENTO HIJO DE CRIANZA. No. 1100131100032023-00241

Por no reunir los requisitos legales, se **DISPONE**:

INADMITIR la presente demanda de RECONOCIMIENTO DE HIJO DE CRIANZA incoada por MILTON ERNESTO CRUZ RUIZ y LUZ ESTHEFANY BELTRAN PARRA, mediante apoderado judicial, en contra los SEÑORES FLOR ANGELA RAMIREZ BELTRAN y HUMBERTO NUÑEZ MORENO (Q.E.P.D).

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días SO PENA de rechazo, **SUBSANAR** las siguientes irregularidades:

1. **MODIFICAR** la demanda, en el sentido que debe ser dirigida en contra los siguientes sujetos:
 - Herederos determinados e indeterminados del supuesto padre de crianza el señor HUMBERTO NUÑEZ MORENO (Q.E.P.D).
 - La señora FLOR ANGELA RAMIREZ BELTRAN.
 - El padre y madre biológico de cada demandante, en caso de haber fallecido en contra de sus herederos determinados e indeterminados.
2. **DEBERÁ** adecuarse el libelo y el poder en las condiciones ordenadas en el numeral 1.
3. **DESCRIBIR** las actuaciones notorias realizadas por los supuestos padres de crianza.

4. **INFORMAR** dentro de los hechos de la demanda, los acontecimientos acaecidos en la vida familiar entre sus demandantes y sus respectivos padres biológicos.
5. **INDICAR** los datos de los familiares de línea materna y paterna de los demandantes.
6. **INDICAR** los datos ubicación electrónica y digital de los sujetos mencionados en el numeral 1.
7. **ALLEGAR** los registros civiles de nacimiento de los demandantes.
8. **INDICAR** si de la convivencia de los señores FLOR ANGELA RAMIREZ BELTRAN y HUMBERTO NUÑEZ MORENO (Q.E.P.D). existen hijos, en caso positivo, se deberá **ALLEGAR** copia auténtica del registro civil de nacimiento, e indicar el lugar de notificación físico y electrónico.
9. Atendiendo lo señalado en el art. 8 de la ley 2213, **INFORMAR** la manera en que obtuvo la dirección electrónica de los demandados mencionados en el numeral 1, **APORTANDO** las evidencias correspondientes.
10. **DESE** cumplimiento a lo normado en el inciso 4° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de allegar a este despacho prueba del envío de la demanda y sus anexos a todos los sujetos que conforman el extremo demandado, con su respectivo recibido.

NOTIFÍQUESE

DRMR

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 20 HOY 17 DE MAYO DE 2023**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd385309843ae38c7ec2f6642c5407c675707a43c58cc6709c8c4a4af85d0963**

Documento generado en 16/05/2023 05:39:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>